



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: LEY ADUANERA

Clave: **VI-TASR-XXX-60**

Rubro: **MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN II DE LA LEY ADUANERA. SE IMPONE POR CADA CASO DE MERCANCÍA RETORNADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA Y NO POR PEDIMENTO.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Aduanera, ésta Ley, la de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías; asimismo, el artículo 182 fracción II de la Ley Aduanera, establece que cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes excedan el plazo concedido para el retorno de las importadas o internadas temporalmente, de lo que se concluye, que la infracción está prevista en relación a las mercancías importadas temporalmente y en consecuencia, el retorno extemporáneo de las mismas, es el hecho generador de la multa, por lo que la misma debe imponerse en cada uno de los casos de mercancías que se amparen en un pedimento de exportación, por las circunstancias particulares de cada mercancía y no por pedimento.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2340/09-04-01-5.- Resuelto por la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 20 de abril de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Rosa Anabel Rangel Rocha.- Secretaria: Lic. Norma Isabel Bustamante Herrera.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 31. Julio 2010. p. 224